

INTERPONE RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO

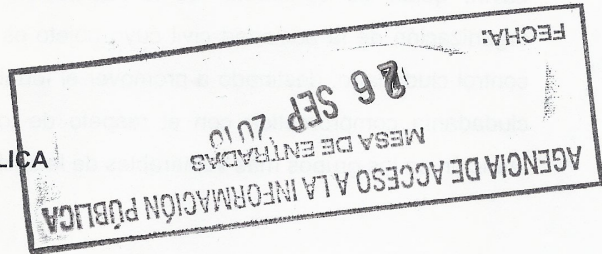
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de septiembre de 2018.-

EDUARDO BERTONI

DIRECTOR DE LA AGENCIA

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

S/D



RAFAEL GENTILI (DN **LPP CONFIDENCIAL** 3, con el patrocinio letrado de RENZO LAVIN, DN **LPP CONFIDENCIAL** 343 359, (T°117 F°302 CPACF), Co-director de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), constituyendo domicilio en Avenida de Mayo n° 1161, 1er piso de esta Ciudad (casillas de correo electrónico: rafael.gentili@lppargentina.org.ar, rlavin@acij.org.ar), me presento y digo:

I. OBJETO

Por medio del presente escrito interpongo reclamo administrativo por incumplimiento, en los términos del artículo 15 y concordantes de la Ley 27.275, a fin de que se ordene a la empresa Nación Servicios S.A. a proveer en forma completa, oportuna y en formato abierto la información pública solicitada con fecha 13 de julio de 2018 en respuesta a la nota n° 7545 del 1 de junio de 2018 y que se adjunta a este pedido.

De acuerdo con el artículo 15 de la ley 27.275, este reclamo se interpone dentro de los 40 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de respuesta. En este caso, el pedido de información fue presentado con fecha 13 de julio y aún no fue respondido por parte de la empresa Nación Servicios S.A. Superado el plazo de 15 días hábiles que indica el artículo 11 para su respuesta, se encuentra vigente el plazo para la presentación del reclamo administrativo correspondiente ante esta autoridad.

II. PERSONERÍA

Según las disposiciones del artículo 4 y 15 de la ley 27.275, me encuentro legitimado para interponer el presente reclamo administrativo. A los efectos de asegurar una mejor

representación durante el procedimiento, cuento con el patrocinio letrado del Sr. Renzo Lavín, quien es co-director de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, una organización de la sociedad civil cuyo objeto es “la creación de un espacio de activismo y control ciudadano, destinado a promover el fortalecimiento institucional y la construcción de ciudadanía comprometida con el respeto de los derechos fundamentales, con especial atención en los grupos más vulnerables de la sociedad”.

III. HECHOS

A. El pedido de información que motiva el presente reclamo

El día 13 de julio de 2018 realicé un pedido de información pública ante la empresa Nación Servicios S.A. en los términos de los arts. 2, 7, 9, 11 y concordantes de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. En dicha presentación, solicité que se me proveyera la siguiente información de manera oportuna, desagregada, suficiente, completa y veraz:

1. Copia de la base referida a la totalidad de los movimientos de las 9.556.461 tarjetas SUBE utilizadas al menos una vez en el subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el año 2017.
2. Sobre las tarjetas se solicitaron los siguientes datos: número de identificación de cada tarjeta, además de la fecha, hora, estación y molinete de su utilización.

A la fecha de presentación de este reclamo, la empresa no ha proveído la información solicitada en ninguno de sus puntos ni justificado su omisión.

B. Los antecedentes de la solicitud objeto de este reclamo

El 20 de marzo del 2018 dirigí una nota a la empresa Nación Servicios S.A. en la que solicité información relativa a la cantidad de tarjetas SUBE utilizadas durante el año 2017 en el subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desagregada por mes y por línea y/o estación. Este pedido fue respondido satisfactoriamente el 23 de marzo del mismo mes (Nota SUBE n° 7257).

Posteriormente, le solicité a la misma empresa con fecha 26 de marzo, en base a la información entregada, que especificara si el número relativo a la cantidad de tarjetas SUBE utilizadas según mes o línea se refiere a tarjetas utilizadas únicamente ese mes o línea o si una misma tarjeta puede estar contenida en más de un elemento de dichas categorías. Para el caso de que la respuesta fuera afirmativa, solicité la desagregación de la información, a

partir de su clasificación por mes o línea, para saber con mayor grado de precisión como habían sido usadas. Nuevamente, la empresa remitió, con fecha 12 de abril, una respuesta satisfactoria al pedido (Nota SUBE n° 7320).

En el tercer pedido de información, presentado ante la empresa el día 21 de mayo de 2018, requerí la información relativa a las tarjetas SUBE que informó que se usaron al menos una vez en el año 2017. En este caso, pedí que dicha información fuera clasificada según su cantidad por día del año, línea y agrupadas en intervalos de 15 minutos. A su vez, solicité la desagregación de la cantidad de tarjetas según frecuencia de uso en el año 2017. Este pedido fue respondido con fecha 1 de junio. En la correspondiente respuesta (Nota SUBE n° 7545) la empresa indicó que no podía cumplir con la información requerida amparándose en el artículo 5 de la ley 27.275, ya que la misma no se encontraba disponible con ese nivel de detalle y desagregación.

Ante esta negativa, y fundado en el mismo artículo 5 que dispone que "la información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud", solicité con fecha 13 de julio la base datos en el estado que se encontrara de la totalidad de las tarjetas SUBE utilizadas al menos alguna vez durante el año 2017 en el subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los datos de identificación numérica, junto con la fecha, hora, estación y molinete de su uso.

Hasta el día de la fecha, dicho requerimiento se encuentra sin respuesta por parte de la empresa Nación Servicios S.A.

IV. FUNDAMENTO

A. La obligación de la empresa Nación Servicios de brindar información pública

Entre los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria (artículo 7 inciso g). Dado que la empresa Nación Servicios S.A. es miembro del Grupo Banco Nación, de capital estatal mayoritario, es un sujeto obligado por la Ley.

B. La inexistencia de supuestos legales que exceptúan al sujeto obligado de entregar la información solicitada

El artículo 8 de la Ley 27.275 contiene las excepciones que habilitan una denegatoria de los sujetos obligados, como la empresa Nación Servicios S.A., de proveer la información solicitada.

La normativa es clara al respecto y la exhaustiva enumeración debe entenderse como taxativa, a la vez que debe primar el principio de presunción de publicidad para su interpretación.

Entre las excepciones contempladas en la normativa, la única que el sujeto requerido podría argumentar como aplicable a la información solicitada es la contenida en el inciso "i" de la ley referido a "*información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias*"

Sin embargo, tal como lo establece el texto de la misma excepción, para el caso de que la base de datos de la tarjeta SUBE contuviera datos cuya divulgación pudiera afectar el derecho a la privacidad de individuos es responsabilidad del sujeto obligado adoptar las medidas necesarias para anonimizar la información.

C. La importancia de la información solicitada

El acceso a la información es una herramienta imprescindible para concretar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, categoría en la que se incluye el control de la administración de los servicios de transporte público.

La creación del Sistema Único de Boleto Electrónico, mediante la firma del decreto presidencial n° 84/2009, tuvo entre sus fundamentos y motivaciones "...Que con la implementación del S.U.B.E., el ESTADO NACIONAL contará con mejor información estadística sobre movilidad de los usuarios del sistema de transporte, orígenes y destinos de viaje por modo de transporte, lo cual permitirá fortalecer las tareas de planificación, control de calidad de los servicios y fiscalización del sistema de transporte".

Este propósito, reconocido en la norma como uno de los objetivos principales de la implementación de este medio de pago electrónico del transporte público, reconoce la apertura de un sin fin de oportunidades de mejoras en el servicio y control de su funcionamiento gracias a la generación de datos estadísticos. El usufructo de esta información no puede estar vedada a la sociedad civil en su conjunto, que tal como consagra la ley 27.275, tiene un rol fundamental y un derecho humano reconocido a controlar los actos de gobierno en general, y la gestión de los servicios públicos en particular.

La información requerida a la empresa Nación Servicios S.A. sobre el uso de la tarjeta SUBE en el ámbito del subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reviste

vital importancia para el desarrollo de políticas públicas que garanticen la adecuada prestación del servicio público de este medio de transporte. Vale recordar que la ley 4472 sancionada en el año 2012 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el servicio de subterráneos, tiene entre sus objetivos la prestación idónea, eficiente y de calidad de este servicio público.

V. PRUEBA

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 27.275, acompaño a este reclamo, como prueba documental los siguientes documentos:

- A. Copia de la solicitud de información presentada en respuesta a la Nota SUBE n° 7545 con fecha 13 de julio de 2018, ante la empresa Nación Servicios S.A., cuya falta de respuesta motiva el presente reclamo.
- B. Copia de los pedidos de información previos a la solicitud objeto del presente reclamo (tal como se detalla en el apartado sobre antecedentes), y sus respectivas respuestas:
 1. Solicitud del día 20 de marzo de 2018 y su respuesta según Nota SUBE n°7257 del 23 de marzo del 2018.
 2. Solicitud en respuesta a la Nota SUBE n° 7257 con fecha 26 de marzo del 2018 y su respuesta según Nota SUBE n° 7320 del 12 de abril de 2018.
 3. Solicitud en respuesta a la Nota SUBE n° 7320 con fecha 21 de mayo de 2018 y su respuesta según Nota SUBE n° 7545 con fecha 1 de junio de 2018.

VI. AUTORIZACIONES

Solicitamos se autorice a Analia Ubieta (LPP CONFIDENCIAL 16.667.255), Rita Albornoz (DNI LPP CONFIDENCIAL 36.397.509), Sebastián Arévalo (LPP CONFIDENCIAL 36.148.497) y/o Joaquin Nicolas Caprarulo (DNI 36.397.397) a consultar el expediente o retirarlo en préstamo; retirar certificados, testimonios o copias de escritos, documentación o resoluciones; extraer fotocopias, y cumplir cualquier otro trámite necesario para impulsar las presentes actuaciones.

VII. PETITORIO

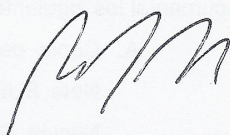
Por las razones expuestas, solicito:

- a) Se tenga por presentado el reclamo y por constituido el domicilio.

- b) Se tengan por acompañados los documentos adjuntos, y por realizadas las autorizaciones.
- c) Oportunamente, haga lugar al reclamo y ordene a la empresa Nación Servicios S.A. entregar la información peticionada en un plazo no mayor a diez días.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente,


RENZO LAVIN
ABOGADO
T° 117 F° 302 CPACF


RAFAEL AMADEO GENTILI
LPP 0.665.193
CONFIDENCIAL